



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Convocatoria para carreras de Arquitectura

VISTO: Los artículos 42, 43 y 46, inc. b, de la Ley 24.521, el Decreto PEN N° 2219/10, la RESOL-2023-2599-APN-ME y la RESOL-2023-2501-APN-ME, la Ordenanza N° 75 – CONEAU, la Ordenanza N° 72 – CONEAU, la RESFC-2021-293-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

Que la RESOL-2023-2501-APN-ME, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46, inc. b de la Ley 24.521, aprobó los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para el título de Arquitecto.

Que, por el Decreto PEN N° 2219/10, las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 24.521 serán acreditadas por la CONEAU cada tres (3) o seis (6) años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se establece a partir de la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de grado.

Que hay carreras correspondientes a la titulación antes mencionada cuyo plazo de acreditación se encuentra vencido y que deben presentarse a un nuevo ciclo de acreditación: carreras que han acreditado por tres años y luego extendido por otros tres y carreras que han acreditado por 6 años.

Que hay carreras que acreditaron por tres años y deberían presentarse a una segunda fase de acreditación pero que, dada la aprobación de nuevos estándares, corresponde que se presenten a un nuevo ciclo.

Que, por otra parte, en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 51/10 y en la Ordenanza N° 62 - CONEAU se establece que todas las carreras en funcionamiento que cuentan con acreditación provisoria otorgada al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título deberán presentarse a la primera convocatoria posterior a la finalización del primer ciclo de dictado, de acuerdo con la duración teórica prevista en el plan de estudios.

Que la RESOL-2023-2599-APN-ME aprueba el documento sobre la modalidad didáctica y pedagógica de educación a distancia propuesto por el Consejo de Universidades.

Que, de acuerdo con la RESOL-2023-2599-APN-ME, para presentar a acreditación carreras correspondientes a la titulación mencionada que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la modalidad pedagógica de Educación a Distancia o que incluyan actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, la institución universitaria debe tener su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado por Resolución Ministerial.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar para su acreditación, con el carácter previsto en el inciso b. del artículo 43, a todas las carreras de Arquitectura que reúnan las siguientes características:

- Carreras que acreditaron por 6 años y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que acreditaron por 3 años, extendieron su acreditación por otros 3 y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que acreditaron por 3 años en una primera fase y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica de dictado.

ARTÍCULO 3º.- Las carreras correspondientes a la titulación mencionada que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la modalidad didáctica y pedagógica de educación a distancia o que incluyan actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, para presentarse a acreditación, deberán contar con la previa validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la institución universitaria.

ARTÍCULO 4º.- La capacitación para la autoevaluación será desarrollada de manera virtual y la fecha será comunicada por nota una vez finalizado el período de formalización.

ARTÍCULO 5º.- Los procesos referidos en los artículos 1º, 2º, 3º serán instrumentados de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Formalización para la participación en la convocatoria a través de CONEAU Global (por medio del formulario disponible en la página web de la CONEAU, en CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones) y apertura del Expediente Electrónico a través de la Plataforma TAD (Trámite a Distancia), según las instrucciones que figuran en la página Web de la CONEAU, en la solapa “Acreditación de carreras / Acreditación de carreras de grado / Implementación de trámites a distancia”: hasta el día 31 de octubre de 2025.
- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación: 30 de diciembre de 2026

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by BARAGLIA Daniel
Date: 2025.08.11 13:51:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by STRAH Martin Pablo
Date: 2025.08.11 16:39:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.11 16:39:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: nota resolución de convocatoria

A: Señor Rector (.),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Le adjunto a la presente copia de la Resolución RESFC-2025-258-APN-CONEAU#MCH de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Sin otro particular saluda atte.